

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N.º 166-2013 AYACUCHO

Lima, diecinueve de noviembre dos mil trece.

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica de la encausada doña Yanett Ochoa Córdova; con los recaudos que se adjuntan al principal. Decisión bajo la ponencia del señor Salas Arenas, Juez de la Corte Suprema.

1. DECISIÓN CUESTIONADA

La resolución de ocho de noviembre de dos mil doce (folios cuatrocientos noventa y seis a cuatrocientos noventa y ocho), emitida por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; que declaró improcedente la libertad por exceso de carcelería, solicitada por la defensa de la encausada Ochoa Córdova, en el proceso que se le sigue por el delito contra la administración de justicia, en la modalidad de encubrimiento real agravado, en perjuicio del Estado; y, prolongó el plazo de detención preventiva por el plazo de nueve meses.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO (folios quinientos dos a quinientos cinco)

- 1. Sostiene que la Sala Superior Penal no tenía las atribuciones para prolongar el plazo de detención, dentro de un proceso sumario llegado a apelación, sino que ello le corresponde al A Quo, habiéndose extralimitado en sus atribuciones, subrogando la facultad discrecional de juez de primera instancia.
- **2.2.** Se aplicó indebidamente el artículo ciento treinta y siete del Código Procesal Penal, por que la causa se tramita en vía sumaria, no tratándose de un delito complejo.
- 2.3. Solicita se revoque la resolución cuestionada y se otorgue libertad por exceso de carcelería.





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N.º 166-2013 AYACUCHO

3. OPINIÓN DE LA FISCALÍA SUPREMA EN LO PENAL

En el dictamen (folios cinco a nueve) -del cuadernillo formado en esta Instancia Supremaopinó que se debe revocar la resolución elevada, se declare procedente la libertad por exceso de carcelería y se ordene arresto domiciliario a favor de la recurrente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: SUSTENTO NORMATIVO

El inciso uno, del artículo trescientos veintiuno, del Código Procesal Civil establece la conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo, cuando se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional.

SEGUNDO: ANÁLISIS DEL CASO SUB MATERIA

- **2.1.** El ocho de noviembre de dos mil doce, la Sala Superior Penal de Ayacucho resolvió declarar improcedente el pedido de libertad por exceso de carcelería planteado por la recurrente, y de oficio prolongó por nueve meses más la detención preventiva.
- 2.2. Elevado el cuaderno incidental al Colegiado Supremo, se remitió a la Fiscalía Suprema en lo Penal, mediante resolución de siete de febrero del presente año, pronunciándose dicha institución conforme lo anotado en el punto tres de la presente Ejecutoria Suprema (donde se opina por revocar la resolución elevada y se ordene arresto domiciliario a favor de la recurrente).
- **2.3.** Puesta la causa para resolver, obra la sentencia de tres de julio de dos mil trece¹, expedida por el Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia

¹ La que se obtuvo mediante facsímil, en coordinación con Relatoría de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, previo oficio de Secretaría de esta Instancia Suprema (tetto veintiséis).



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N.º 166-2013 AYACUCHO

de Ayacucho (folios veintisiete a cuarenta y cinco), que condenó a la recurrente por el delito de encubrimiento real agravado.

- **2.4.** Sería absurdo pronunciarse sobre la libertad por exceso de carcelería preventiva, de quien se halla preso por condena emitida en sentencia.
- **2.5.** Carece, por tanto, de objeto emitir pronunciamiento sobre el asunto controvertido, al haber operado la sustracción de la materia.
- **2.6.** Por otro lado, resulta necesario advertir a los señores jueces superiores integrantes de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que el no comunicar oportunamente la decisión que adoptaron poniendo fin a la instancia, pudo generar pronunciamientos contradictorios que se deben evitar diligentemente.

DECISIÓN:

Por ello, con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal, impartiendo justicia a nombre del pueblo, los miembros integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, **ACORDARON**:

I. Declarar que CARECE DE OBJETO el pronunciarse sobre la pretensión interpuesta por la encausada doña Yanett Ochoa Córdova, contra la resolución de ocho de noviembre de dos mil doce (folios cuatrocientos noventa y seis a cuatrocientos noventa y ocho), emitida por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; que declaró improcedente la libertad por exceso de carcelería, solicitada por la defensa técnica de la citada encausada, en el proceso que se le sigue por el delito contra la administración de justicia, en la modalidad de encubrimiento real agravado, en perjuicio del Estado; y prolongó el plazo de detención preventiva



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N.° 166-2013 AYACUCHO

por el término de nueve meses, al haberse producido la sustracción de la materia.

II. Llamar la atención a los jueces superiores integrantes de la Sala Superior Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, por la omisión de la comunicación indicada; y los devolvieron

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

SALAS ARENAS

PRÍNCIPE TRUJILLO

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yurianieva Chávez Veramendi Secretaria (e) Sala Penal Transitoria

CORTE SUPREMA

JS/crch